
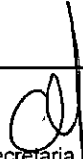


Carátula Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Dos
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1565/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p> <p>2. Se eliminó el nombre y el correo electrónico del recurrente de la página 8.</p>
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  a. Comisionada Titular Elena Balderas Huesca. </div> <div style="text-align: center;">  b. Secretaria de Instrucción Mónica Portas Rodríguez. </div> </div>
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**


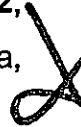
Visto el estado procesal del expediente número **RR-1565/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210437022000834, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha cinco de septiembre del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha seis de septiembre del año en curso,  Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1565/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo. 

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. Por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. W

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. (R)

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega X

de la información incompleta y distinta a lo solicitado, respecto al listado proporcionado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. SM

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente: (2)

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de X

establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210437022000834, fue presentada en los términos siguientes:

"solicito listado de las personas/empresas contratadas para el servicio de "Publicación y Difusión del Quehacer Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla", así como el monto (MXN) destinado durante el primer semestre de 2022." (sic)

El día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"Respecto a la solicitud en comento, le informo que la información que usted solicita constituye legalmente información pública obligatoria en término del artículo 77 fracción XXVIII B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; información que puede consultar y obtener accedando al Portal Nacional de Transparencia, la cual se encuentra contenida en el Formato de Obligaciones SIPOI titulado "PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA".

A continuación, le indico la ruta de acceso a la información requerida.

Ingresar a la liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

- Ir a Estado o Federación: Puebla
- En el apartado "Listado de instituciones" dar click en la letra "H"
- Posteriormente dar clic en "H. Ayuntamiento de Puebla"
- Seleccionar Ejercicio
- Seleccionar recuadro "PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA"
- Seleccionar formato "PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA"
- En el apartado "Periodo de actualización" dar clic en "Seleccionar todos"

- En el apartado "Filtros de búsqueda" dar clic en "Ver todos los filtros"
- Seleccionar el rango Descargar y abrir formato Excel." (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

"...solicité un listado y obtuve instrucciones de consulta." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número CGTMA-689/2022 y sus anexos, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, con el oficio número CGCS-ET-071/2022, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión del correo institucional, en el cual se observa que el día veintiuno de septiembre del año en curso, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"...se anexa a la presente el listado de las personas/empresas contratadas para el servicio de "Publicación y Difusión del Quehacer Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como el monto (MXN) destinado durante el primer semestre del 2022:"

Proveedor	Monto adjudicado
RJF Publicidad, S.A. de C.V.	\$2,800,000.00
El Universal Compañía Periodística Nacional SA de CV	\$154,052.64
Milenio Diario, S.A. de C.V.	\$1,500,000.00
Sierra Nevada Comunicaciones, SA de CV	\$1,300,000.00
Ediciones Gráficas de Puebla, S. de R.L. de C.V.	\$1,500,000.00
Publicaciones y Publicidad del Sur S de RL de CV	\$1,000,000.00
Grupo Diamanta y Ambiente, SA de CV	\$1,300,000.00
GERARDO RUIZ HERRERA	\$700,000.00
Publicaciones Metropolitanas SAPI de C.V.	\$1,000,000.00
MÓNICA IVETTE VENTOSA ÁVILA	\$150,000.00
Huerta Ramírez Comunicadores, S.C.	\$800,000.00
Media Internacional Poblana, S.A. de C.V.	\$1,000,000.00
Consultoría y Estrategias San Best, S.A. de C.V.	\$1,600,000.00
Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
Servicios Integrales Dalra, SA de CV	\$700,000.00
Análisis, Crítica y Periodismo Poblano, SA de CV	\$1,400,000.00
ARTURO ALFARO GALAN	\$348,000.00
CARLOS GÓMEZ MARIN	\$800,000.00
TANIA YONUHEN DAMIAN JIMÉNEZ	\$300,000.00
ROBERTO DESACHY SEVERINO	\$300,000.00
La Jungla Consultoría y Comunicación, SC	\$200,000.00
IVAN TIRZO SANTOS	\$800,000.00
Desarrollo Periodístico Digital, S.A. de C.V.	\$1,000,000.00
JESÚS MANUEL GONZÁLEZ ORTEGA	\$300,000.00
Licitaciones ROC, S.A. de C.V.	\$200,000.00
Ingeniería Ideológica S.C.	\$200,000.00
JOSÉ ANTONIO LEÓN CASTAÑARES	\$150,000.00
MARIO EDGAR ÁVILA PÉREZ	\$150,000.00
Consultoría Contracorriente, SA de CV	\$1,500,000.00
Crónica de Puebla, SA de CV	\$700,000.00
Axiti, SA de CV	\$1,000,000.00
MARÍA SILVIA DE JULIAN	\$300,000.00
ANGÉLICA ROSALES URRUSQUIETA	\$1,200,000.00

Mediática TV, S.A. de C.V.	\$300,000.00
Pro-Medios, SA de CV	\$1,500,000.00
Comer-Erythome SA de CV	\$500,000.00
ZEUS MUNIVE RIVERA	\$300,000.00
PAOLA MATA SALINAS	\$500,000.00
ERIKA VERÓNICA RIVERO ALMAZAN	\$200,000.00
FABIOLA REYNOSO VAZQUEZ	\$200,000.00
AR Asesores y Ediciones SA de CV	\$2,000,000.00
LUIS GABRIEL VELÁZQUEZ ACOSTA	\$200,000.00
Multimedios GA, SA de CV	\$1,000,000.00
Cia Periódística el Sol de Puebla SA de CV	\$5,000,000.00
Agencia Periódística y Comunicación de Puebla, S de RL de CV	\$150,000.00
Servicios Especializados Alfa y MRM, SA de CV	\$500,000.00
BARAQUIEL ALATRISTE MARTINEZ CONDE	\$200,000.00
GMB Comunicaciones, SA de CV	\$1,500,000.00
Puebla On Line, SA de CV	\$400,000.00
DLV Centro Empresarial, SA de CV	\$300,000.00
Contraparte Informativa Periodística, SA de CV	\$300,000.00
JORGE MARTIN HERNANDEZ ALCANTARA	\$300,000.00
Servicios Profesionales Casimiro, S.A. de C.V.	\$2,000,000.00

(sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- El oficio número SA-DJ-DCC-2508/2022, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, en el cual remitió un CD útil en copia certificada con firma electrónica avanzada.
- El oficio número CGCS-ET-071/2022, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por el Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social del sujeto obligado, en el cual rinde informe justificado.
- El correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós remitido al solicitante, en el cual se anexó el informe solicitado mediante oficio CGCS-ET-071/2022.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

ELIMINADO 2 y ELIMINADO 3: Cuatro palabras y Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre y correo electrónico del recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Gmail

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210437022000834.
Expediente: RR-1565/2022.

Coordinación General Transparencia <sisal2.ayttopuebla@gmail.com>

Seguimiento al RR 1565/2022

1 mensaje

Coordinación General Transparencia <sisal2.ayttopuebla@gmail.com>

21 de septiembre de 2022, 19:46

Para: [Redacted]

Buenas noches, en atención y seguimiento al Recurso de Revisión 1565/2022, se remite Informe Justificado correspondiente.

Atte.
Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla,
Villa Juárez 04, Col. La Paz,
Puebla, Pue. C.P. 72180
Tel. 222 213 35 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

CGCS-ET-071-2022-Informe Justificado.pdf
778K

Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó un archivo denominado: "CGCS-ET-071-2022-Informe Justificado.pdf"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, siendo:

OFICIO NUM. CGCS-ET- 071/2022
RECURSO DE REVISIÓN No. RR-1565/2022
RECURRENTE: [Redacted]
ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido en los artículos 171 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 11 fracción XVII del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social, y en atención al requerimiento para dar cumplimiento al informe relativo al expediente No. RR-1565/2022 Recurso David Celastino Va. Honorable Ayuntamiento de Puebla, referente a la solicitud de información con número de folio 210437022000834, del Sistema de Solicitudes de acceso de información (SISA) que a la letra pide:

"solicito listado de las personas/empresas contratadas para el servicio de "Publicación y Difusión del Quehacer Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla", así como el monto (MXN) destinado durante el primer semestre de 2022".

En relación al recurso de revisión formulado por la supuesta entrega de información incorrecta, siendo la inconformidad la siguiente "solicito un listado y obtuve instrucciones de consulta". Por lo que respecta a esta Dependencia, le informo que lo señalado por el recurrente en ningún momento es violatorio de sus derechos toda vez que la respuesta entregada mediante oficio CGCS-ET-066/2022, la cual a la letra dice:

Respecto a la solicitud en comento, le informo que la información que Usted solicita constituye legalmente información pública obligatoria en términos del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, información que puede consultarse obteniendo acceso al portal Nacional de Transparencia, la cual se encuentra contenida en el formato de Obligaciones SIPOI titulado "Gastos en comunicación social".

A continuación, le indico la RUTA DE ACCESO a la información requerida.

Ingresar a la lig: <https://consultapublicamx.inaf.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

- Ir a Estado o Federación: Puebla
- En el apartado "Listado de Instituciones" dar clic en la letra "H"
- Posteriormente dar clic en "H. Ayuntamiento de Puebla"
- Seleccionar Ejercicio.
- Seleccionar recuadro "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL"
- Seleccionar formato "Gastos de publicidad oficial Contratación de Servicios de publicidad oficial"

Contigo y con rumbo

pueblacapital gob mx

Car. San Juan de los Rios y Maestros 14. +52 (222) 3.03.44.00 @Com500Ayto @Com500Ayto

Adjuntando el sujeto obligado a dicho alcance de respuesta, una tabla en Excel, en dos hojas, respecto a la "Publicación y Difusión del Quehacer Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla", con los siguientes rubros: proveedor y monto adjudicado, conteniendo la información solicitada por el recurrente, el cual se encuentra transcrito en las páginas seis y siete de la presente resolución.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta y distinta a la solicitada, debido a que le proporciona las instrucciones de consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió el listado con la información solicitada, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha siete de octubre del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la

respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210437022000834.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437022000834.**
Expediente: **RR-1565/2022.**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-1565/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-1565/2022** resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el diecinueve octubre de dos mil veintidós. 